

N° 58.587 Fecha: 01-X-2010

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Luis Ríos Alcayaga, solicitando que este Organismo haga cumplir el pronunciamiento contenido en el oficio N° 31.836, de 2010, que da cuenta de eventuales irregularidades en la licitación pública N° 633-129-LP08, convocada por la Corporación Nacional Forestal para adquirir prendas de vestir para brigadistas forestales durante el período 2008 a 2010, la que fuera adjudicada a la empresa Iturri S.A., señalando, sobre el particular, que la mencionada Corporación no consideró las objeciones planteadas en dicho documento, puesto que en una nueva licitación, N° 633-73-LP10, por la provisión de elementos para los períodos 2010 a 2013, se repitieron los mismos hechos irregulares, razón por la cual requiere que esta Entidad de Control declare desierta la mencionada licitación, en el rubro correspondiente a ropa para brigadistas, en que el único cotizante fue la misma empresa Iturri S.A. antes mencionada.

Al respecto, cabe manifestar que, tal como se dispusiera en el citado oficio N° 31.836, de 2010, los hechos presuntamente irregulares allí expuestos son objeto de un sumario administrativo, actualmente en curso.

En cuanto a la propuesta que objeta el peticionario, cabe señalar que, revisados los antecedentes correspondientes a dicha licitación, singularizada con el ID N° 633-73-LP10, no se advierten vicios de legalidad, a lo que procede agregar que tal propuesta, en lo relativo al “Servicio de recuperación de prendas ignífugas”, se declaró desierta, por cuanto, según se consigna en el informe de evaluación respectivo, la única oferta recibida, de parte de la empresa Iturri S.A., no resultó conveniente para los intereses de la Corporación.

En otro orden, resulta preciso consignar que esta Contraloría General carece de competencia para declarar desierta una licitación, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N° 19.886, corresponde al Tribunal de Contratación Pública conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por la citada ley, lo que también resulta válido para aquellos servicios que voluntariamente se acojan a sus disposiciones, como ocurre en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 33.622, de 2008 y 23.990 y 25.301, ambos de 2009).

Asimismo, en lo que concierne a los planteamientos del recurrente respecto de las características técnicas de las telas exigidas por la CONAF, cabe señalar que a este Organismo de Control, con motivo del control de legalidad de los actos de la Administración, no le corresponde evaluar los aspectos de mérito o conveniencia de las decisiones administrativas, conforme a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 21 B de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República